

recurso de reposición

Alejandro Ramírez Niño <alejandroramirezabogado@outlook.es>

Lun 21/06/2021 9:46 AM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (76 KB)

202106212040.pdf;

JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO
Abogado

Señora
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA
Ciudad

REF: PROCESO DE AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: NANCY YURIDIA CESPEDES LUNA
Demandado: DANIAN OBEIMAR LARREA ESPINOSA
Radicación: 500013110002 2016 00 221 00

JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO, en mi condición de apoderado de la señora **NANCY YURIDIA CESPEDES LUNA** madre y representante legal del menor **OSCAR IVAN LARREA CESPEDES**, en forma respetuosa y por medio del presente interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto calendado quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021), en los siguientes términos:

RAZONES DEL SUSTENTACION DEL RECURSO

1°. Solicite al despacho se ordena oficiar a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"**, el descuento de la cuota de alimentos y las cuotas adicionales de los meses de junio y diciembre que fueron tazadas mediante sentencia que fue proferida el pasado dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el demandado **DANIAN OBEIMAR LARREA ESPINOSA** hace la transferencia bancaria de banco a banco desde la ciudad de Bogotá a la ciudad de Villavicencio, la cual genera un costo de comisión el cual es aplicado a la cuota de alimentos que el demandado consigna en favor del menor **OSCAR IVAN LARREA CESPEDES**, lo cual está originando que la mesada de alimentos no esté llegando completa a quien es su beneficiario.

2°. Es de poner en conocimiento del despacho que de nada serviría cambiar de entidad bancaria porque de todas formas la transferencia la van a cobrar y va seguir siendo descontada de la cuota de alimentos como ha venido sucediendo a lo largo de estos diecisiete (17) años, ya que es una transferencia de ciudad a ciudad

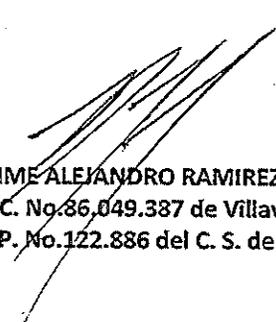
3°. Aparte de la comisión que cobra el banco por la transferencia efectuada por el demandado, la citada demandante debe pagar un costo adicional por cada retiro que hace de dicha entidad bancaria donde le es consignada la cuota de alimentos, situación sigue menoscabando los alimentos del citado menor.

4°. El demandado no está dando cumplimiento a lo ordenado en la sentencia que es consignar la cuota de alimentos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, consigna cuando a él bien le parece.

5°. Al ser descontada la cuota de alimentos y las cuotas adicionales de la asignación de retiro que devenga el señor **DANIAN OBEIMAR LARREA ESPINOSA**, por cuenta de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"** y ser consignada en la cuenta que este despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia, la situación sería muy diferente ya que citado menor estaría recibiendo su mesada de alimentos completa sin ningún descuento que con lleve a la vulneración de sus derechos artículo 44 de la C.P., Solicito a su honorable despacho dar aplicación al inciso 3° del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia que dispone lo siguiente: "El juez deberá adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto que fijo la cuota provisional de alimentos, en la conciliación o en la sentencia que los señale."

Con lo expuesto anteriormente solicito **REVOVAR** el citado auto y el ordenar el descuento de la cuota de alimentos y las mesadas adicionales que se causan en favor del menor y así no vulnerar los derechos del beneficiario.

Atentamente,


JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO
C. C. No. 86.049.387 de Villavicencio.
T. P. No. 122.886 del C. S. de la J.

Calle 41 No. 32 – 15 Of. 201
Villavicencio (Meta)